

NOTA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN EN FACTURA DE LA APORTACIÓN AL SIG.

La identificación en factura de la aportación al SIG debe hacerse en línea separada y antes de la aplicación del IVA, que se aplica a la cantidad resultante de sumar al precio original, el importe del "canon" aportado al SIG (lo que significa que, *de facto*, el tipo impositivo del IVA que se "aplica" al canon es el mismo que el del producto). Consecuentemente, la aportación al SIG queda incorporada al precio del producto, a efectos de su tratamiento fiscal y contable.

Cuestión distinta es la del IVA aplicable a las aportaciones que hagan los fabricantes al SIG (el "canon" al que antes nos referíamos, cuando es ingresado por el fabricante al SIG), al que corresponde un tipo del 7 %, de acuerdo con la Ley del IVA y tal como se indica en el apartado 4 de este bloque de respuestas.

Consecuentemente, nos encontraríamos ante un IVA soportado del 7 % y un IVA repercutido que sería el que correspondiera al producto (normalmente, el 16 %).

El obligado a ingresar el "canon" al SIG es el fabricante, por su condición de responsable de la primera puesta del aceite industrial en el mercado nacional. A partir de ahí, dicho importe se repercute a lo largo de la cadena mediante una identificación en línea separada en la factura, en la forma antes indicada. No obstante, es evidente que esta cantidad tiene un efecto muy diferente al del IVA, en la medida en que pasa a formar parte del precio, antes de la aplicación del IVA, como cualquier otro imput del producto, si bien con la única peculiaridad de que hay que "identificar" su importe en la factura de forma separada, pero sin que ello tenga consecuencias contables o fiscales específicas.